



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1529 DE 2021**  
**25-05-2021**



**20212130015295**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 819 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución CNSC No. 20201300097775 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 79434, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, Proceso de Selección No. 819 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
79434	4	28.955.256	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
<p>“1. Frente a la Resolución No. 9777 del 19 de septiembre de 2020 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 25 de septiembre de 2020- OPEC 79434.</p> <p>1.1. La señora <b>RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA</b>, identificada con la C.C. 28955256 quien ocupó la posición número cuatro (4), no cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo, esto es, seis (6) años de experiencia profesional relacionada, debido a que las actividades realizadas no se relacionan con el propósito y funciones del empleo como lo exige la Resolución No. 0096 del 4 de marzo de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.</p>			

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
79434	4	28.955.256	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA
JUSTIFICACIÓN			
<p>Todas las certificaciones aportadas del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, y PASTORAL SOCIAL evidencian que las funciones no se relacionan con el propósito y funciones del empleo de profesional especializado, código 222 grado 27, que tienen que ver directamente con el área de talento humano.</p> <p>No es posible aplicar equivalencia de que trata el Decreto Nacional No. 785 de 2005, debido a que solo acreditó especialización en derecho administrativo, y este título de posgrado se requiere como uno de los requisitos mínimos para el empleo.</p> <p>Causal de exclusión: “Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos reunidos en la convocatoria”</p>			

A través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 79434 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día diecinueve (19) de enero de 2021 y comunicado el veinticinco (25) del mismo mes y año a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiséis (26) de enero hasta el ocho (8) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **RUTH NELLY JIMENEZ LASERNA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 79434, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79434	Profesional Especializado	222	27	Profesional
REQUISITOS				
<b>Estudio:</b> Título profesional en: Derecho, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.				
<b>Experiencia:</b> Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.				
<b>Equivalencias entre estudios y experiencia.</b> Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.				

### 3.1 ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79434	4	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título y Acta de Grado de Abogada, conferido el <b>26 de septiembre de 2003</b>, por la Corporación Universitaria de Ibagué.</li> <li>- Título y Acta de Grado de Especialista en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal, conferido el <b>22 de agosto de 2007</b>, por la Corporación Universitaria de Ibagué.</li> </ul> </li> </ul> <p>La aspirante cumple con el requisito de estudio, toda vez que el empleo a proveer exige “<i>Título profesional en: Derecho, (...) del NBC en: Derecho y Afines</i>” y ella aportó título y acta de grado conferido el 26 de septiembre de 2003, por la Corporación Universitaria de Ibagué.</p> <p>Adicionalmente, se considera que título y acta de grado de Especialista en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal, conferido el 22 de agosto de 2007, por la Corporación Universitaria de Ibagué, es válido para este proceso de selección, debido a que el empleo a proveer exige “<i>Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo</i>”, entonces, teniendo en cuenta que el empleo ofertado contempla la función de “<i>Proyectar y revisar los documentos y actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas y en general con todos los asuntos referidos a la administración del Talento Humano de la Entidad, atendiendo la normativa vigente</i>”, es claro que la especialización en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal cumple con lo requerido.</p> <p>Para el análisis de la experiencia profesional relacionada se debe tener en cuenta lo siguiente:</p>		
PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC		
<p><b>Propósito Principal:</b> <u>Adelantar las acciones establecidas de la dirección de talento humano, en relación con las situaciones administrativas, el registro de carrera administrativa, la actualización de la planta, selección, vinculación y retiro del personal, así como brindar el apoyo jurídico que requiera la dependencia, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente.</u></p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar las actividades referidas al procedimiento de selección y vinculación de personal con fundamento en las necesidades de la entidad, las metodologías, lineamientos establecidos y en cumplimiento de la normativa vigente.</li> <li>• Adelantar las acciones pertinentes para el retiro del servicio de las y los servidores de la Entidad, evidenciando la entrega de los documentos y de informes a cargo de cada persona.</li> <li>• Gestionar las actividades relacionadas con la actualización de la inscripción en el registro público de carrera ante la entidad competente, de conformidad con la normativa vigente.</li> <li>• Elaborar el plan anual de vacantes, de acuerdo con las directrices impartidas por la (el) superior inmediata(o), y los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las entidades competentes.</li> </ul>		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79434	4	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Elaborar los proyectos de planta de personal y de manual específico de funciones y competencias laborales de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y atendiendo los lineamientos impartidos por la (el) jefa (e) inmediata(o)
- Realizar acciones de carácter administrativo que permitan la formulación, implementación y seguimiento de los planes y procesos a cargo de la dependencia y que le sean asignados por la (el) jefa (e) inmediata(o)
- Proyectar y revisar los documentos y actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas y en general con todos los asuntos referidos a la administración del Talento Humano de la Entidad, atendiendo la normativa vigente.
- Prestar el apoyo jurídico a los procesos de la dependencia de acuerdo con las solicitudes del superior inmediato.
- Realizar las acciones que permitan desarrollar el procedimiento de Acuerdos de Gestión de las (los) servidoras(es) públicas(os), atendiendo las directrices impartidas por la (el) jefe inmediata(o) y acorde con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital cuando a ello haya lugar.
- Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 30 de noviembre de 2009, por Pastoral Social Arquidiócesis de Ibagué, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se evidencia que la aspirante laboró en el cargo de Abogada con funciones de coordinadora de proyecto, **de octubre de 2005 hasta septiembre de 2008**, entonces, teniendo en cuenta que en la certificación se evidencia:

#### CERTIFICACIÓN

1. **Vínculo:** Laboral
2. **Tiempo:** Término Fijo (octubre 2005- septiembre 2008)
3. **Cargo:** Abogada con funciones de coordinadora de proyecto
4. **Proyecto:** Asegurando Derechos por Participación en convenio con la Fundación Concern Universal Colombia.

#### 5. Funciones del Cargo:

- Dirigir, coordinar y dar las pautas al equipo de trabajo a su cargo.
- Desarrollar y cualificar el proceso jurídico y educativo del proyecto Asegurando Derechos por Participación.
- Asesoría Jurídica a los beneficiarios del proyecto.
- Preparar y ejecutar talleres, así como los informes respectivos de cada taller y actividad.
- Habilitar y actualizar materiales dentro del marco jurídico y pedagógico.
- Asegurar una educación flexible, abierta, horizontal y participativa.
- Llevar el monitoreo y evaluación del proceso del proyecto.
- Elaborar informes mensuales, semestrales y anuales de las actividades realizadas.
- Promover el trabajo en equipo, el ambiente de estudio y reflexión.
- Establecer relaciones con instituciones afines a la organización.

#### ANÁLISIS

La experiencia referenciada no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que, el propósito y funciones misionales del empleo están dirigidos a adelantar las acciones establecidas de la dirección de talento humano, en relación con las situaciones administrativas, el registro de carrera administrativa, la actualización de la planta, selección, vinculación y retiro del personal, así como brindar el apoyo jurídico que requiera la dependencia, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente, por tanto, es claro que la experiencia acreditada no guarda relación con las actividades jurídicas y/o administrativas propias de la gestión del talento humano.

- Certificación emitida el 30 de noviembre de 2009, por Pastoral Social Arquidiócesis de Ibagué, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se evidencia que la aspirante laboró en el cargo de Abogada con funciones de coordinadora de proyecto, **de octubre de 2008 hasta diciembre de 2008**, entonces, teniendo en cuenta que en la certificación se evidencia:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79434	4	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

##### CERTIFICACIÓN

1. **Contrato:** Prestación de Servicios  
 2. **Tiempo:** (octubre 2008- Diciembre 2008)  
 3. **Cargo:** Abogada con funciones de coordinadora de proyecto  
 4. **Proyecto:** Implementación Acciones de promoción, Protección y Respeto en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Dpto del Tolima en convenio con la Gobernación del Tolima.

##### 5. Funciones del Cargo:

- Dirigir, coordinar y dar las pautas al equipo de trabajo a su cargo.
- Preparar y ejecutar talleres, así como los informes respectivos de cada taller y actividad.
- Elaborar informes mensuales, y finales de las actividades realizadas.
- Proporciono capacitación a niños, niñas jóvenes y adultos en aspectos de Derechos Humanos, DIH.

##### ANÁLISIS

La experiencia referenciada no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que, el propósito y funciones misionales del empleo están dirigidos a adelantar las acciones establecidas de la dirección de talento humano, en relación con las situaciones administrativas, el registro de carrera administrativa, la actualización de la planta, selección, vinculación y retiro del personal, así como brindar el apoyo jurídico que requiera la dependencia, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente, por tanto, es claro que la experiencia acreditada no guarda relación con las actividades jurídicas y/o administrativas propias de la gestión del talento humano.

- Certificación emitida el 30 de noviembre de 2009, por Pastoral Social Arquidiócesis de Ibagué, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se evidencia que la aspirante laboró en el cargo de Asesora Jurídica, **de octubre de 2008 hasta julio de 2009**, entonces, teniendo en cuenta que en la certificación se evidencia:

##### CERTIFICACIÓN

1. **Contrato:** Prestación de Servicios  
 2. **Tiempo:** (octubre 2008 – julio de 2009)  
 3. **Cargo:** Asesora Jurídica.  
 4. **Programa:** Inclusión Social con enfoque Psicosocial -ISEP

##### 5. Funciones del Cargo:

- Brindar asesoría Jurídica en todos los ámbitos del derecho a la población en situación de desplazamiento Forzado y a la comunidad vulnerable.
- Elaborar Acciones de Tutela, Derechos de Petición y de más acciones necesarias para exigir, proteger, y garantizar los derechos fundamentales de los beneficiarios del proyecto.
- Elaborar informes mensuales, y finales de las actividades realizadas

##### ANÁLISIS

La experiencia referenciada no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que, el propósito y funciones misionales del empleo están dirigidos a adelantar las acciones establecidas de la dirección de talento humano, en relación con las situaciones administrativas, el registro de carrera administrativa, la actualización de la planta, selección, vinculación y retiro del personal, así como brindar el apoyo jurídico que requiera la dependencia, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente, por tanto, es claro que la experiencia acreditada no guarda relación con las actividades jurídicas y/o administrativas propias de la gestión del talento humano.

- Certificación emitida el 12 de marzo de 2019, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se evidencia que la aspirante laboró en el cargo de Defensora de Familia, **desde el 11 de agosto de 2009 hasta el 12 de marzo de 2019, fecha de expedición de la certificación**, entonces, teniendo en cuenta que en la certificación se evidencia:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79434	4	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

##### CERTIFICACIÓN

Que la Servidora Pública **RUTH NELLY JIMENEZ LASERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.955.256**, mediante Resolución 3114 del 30 de Julio de 2.009, fue nombrada en provisionalidad en esta Institución desde el día 11 de Agosto de 2.009, en el cargo, Defensor de Familia Código 2125 Grado 15, Ubicada en el Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima

Que mediante Resolución N° 7642 del 10 de Septiembre de 2.013, fue incorporada mediante nombramiento provisional a la nueva planta de personal del ICBF, en el cargo Defensor de Familia código 2125 Grado 17, ubicada en el Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima.

Que mediante Resolución N°1089 del 25 de Febrero de 2.014, fue reubicada en el Centro Zonal Purificación de la Regional Tolima, desempeñando el cargo de Defensor de Familia código 2125 Grado 17, hasta el 16 de Julio de 2018.

Que mediante Resolución N°14223 del 03 de Diciembre de 2018 fue nombrada como supernumeraria en la planta del ICBF Regional Tolima, desempeñando el cargo de Defensor de Familia código 2125 Grado 17, hasta el 14 de Diciembre de 2018, asignada al Centro Zonal Galán con una asignación básica mensual de \$4.509.135.

Que mediante Resolución N°0179 del 16 de Enero de 2019 fue nombrada como supernumeraria en la planta del ICBF Regional Tolima, desempeñando el cargo de Defensor de Familia código 2125 Grado 17, hasta el 10 de Marzo de 2019, asignada al Centro Zonal Galán con una asignación básica mensual de \$4.509.135.

De acuerdo con la **Ley 1098 de 2006– Código de Infancia y Adolescencia**, al citado cargo, le corresponden las siguientes funciones:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesoriales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79434	4	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.
15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
20. Así mismo, otras disposiciones de rango legal le asignan: A petición de Autoridad Judicial ser parte dentro del Proceso de Suspensión de la Patria Potestad así como la emancipación judicial de un menor.
21. Demandar alimentos en nombre del hijo menor, en los procesos verbales sumarios.
22. Examinar a petición de cualquier ciudadano, los procesos de sucesión que se adelanten ante las notarías y en donde participe como heredero o legatario un menor de edad.
23. Realizar Audiencias de Conciliación Extrajudicial en derechos en asuntos de familia y en aras a la adopción de medidas de carácter provisionales que resultaren necesarias para proteger los derechos fundamentales de la familia o de sus integrantes.
24. Ubicación en familia de origen o familia extensa Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlo.
25. Llevar a cabo las actividades profesionales, propias del área que le sean asignadas, de acuerdo con las calidades establecidas en la Ley de Infancia y Adolescencia y demás requerimientos establecidos y según procedimientos de calidad y requerimientos del área.
26. Documentar procesos y procedimientos propios de su competencia, aplicando métodos normalizados adoptados por la organización.
27. Fomentar prácticas seguras y saludables en el ambiente de trabajo.
28. Participar en la formulación del plan de acción de su dependencia de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.
29. Gestionar el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad de acuerdo con planes y programación establecida.
30. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la organización de acuerdo con lineamientos establecidos.
31. Ofrecer asistencia técnica y/o asesoría para el desarrollo de la política institucional del área, bajo su responsabilidad de acuerdo con protocolos institucionales y en los tiempos establecidos.
32. Llevar a cabo los planes, programas y proyectos de innovación en el trabajo que adelante la dependencia a la que está asignado, de acuerdo con procedimientos y normas establecidas. Realizar las prácticas que define el Sistema Integrado de Gestión – SIGE - en sus diferentes ejes, de acuerdo con las responsabilidades de su cargo y los parámetros establecidos.
33. Conservar los implementos y equipos de trabajo asignados en condiciones óptimas de acuerdo con instrucciones técnicas y/o institucionales.

#### ANÁLISIS

La experiencia referenciada no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que, el propósito y funciones misionales del empleo están dirigidos a adelantar las acciones establecidas de la dirección de talento humano, en relación con las situaciones administrativas, el registro de carrera administrativa, la actualización de la planta, selección, vinculación y retiro del personal, así como brindar el apoyo jurídico que requiera la dependencia, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente, por tanto, es claro que la experiencia acreditada no guarda relación con las actividades jurídicas y/o administrativas propias de la gestión del talento humano.

Frente al aspecto de la experiencia profesional relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

**“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el**

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79434	4	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<p><b><u>ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u></b> (Énfasis fuera del texto original).</p> <p>Asimismo, la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por La señora Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:</p> <p>“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.</p> <p><b><u>Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...)</u></b>”. (Resaltado y subrayado fuera de texto).</p> <p>En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia profesional relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que <b>una de ellas</b> guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.</p> <p>Con lo anterior se deduce que, la experiencia de la aspirante, consignada en las certificaciones citadas, no guarda relación con contenido misional y el propósito del empleo a proveer, entonces, en razón de lo expuesto, el tiempo de experiencia aportado no es válido para acreditar los seis (6) años de experiencia profesional relacionados requeridos en la OPEC.</p>		

La señora **RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido en la OPEC 79434, toda vez la experiencia consignada en las certificaciones citadas, no guarda relación con contenido misional y el propósito del empleo a proveer; entonces, en razón de lo expuesto en el análisis, el tiempo de experiencia aportado es insuficiente para acreditar los seis (6) años de experiencia profesional relacionada requeridos en la OPEC, con lo cual se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097775 del 19 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 79434, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 819 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097775 del 19 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 819 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
4	28.955.256	RUTH NELLY	JIMÉNEZ LASERNA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
4	79434	28.955.256	RUTH NELLY JIMENEZ LASERNA	<a href="mailto:nella071@hotmail.com">nella071@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a la señora ELSA MARÍA RÍOS MAHECHA, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: [erios@sdmujer.gov.co](mailto:erios@sdmujer.gov.co) y a la doctora LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Directora de Talento Humano,



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000144 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79434 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

---

o quien haga sus veces en LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: [lhurtado@sdmujer.gov.co](mailto:lhurtado@sdmujer.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica  
Eduardo Avendaño Hernández - Profesional Especializado de Despacho  
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz